



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre catorce de dos mil veintitrés

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	050013110002 2023-00532 00
EJECUTANTE	DANIELA ROLDÁN LONDOÑO
EJECUTADO	NILTON MONTOYA MARÍN
ASUNTO:	DECLARA TERMINADA DEMANDA POR AUTORIZACIÓN RETIRO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0797 - 2023

Estando la presente demanda, próxima a admitirse, de ser procedente, se allega escrito por parte del apoderado actor, en el que solicita el retiro de la misma.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(...)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a lo pretendido por el apoderado de la demandante en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído, al no existir impedimento legal para acceder al retiro de la demanda, pues aún no se ha trabado la litis en esta instancia.

Finalmente, dentro de este escrito se solicitó la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la solicitud en comento, para lo que se accederá en la parte decisiva de este auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

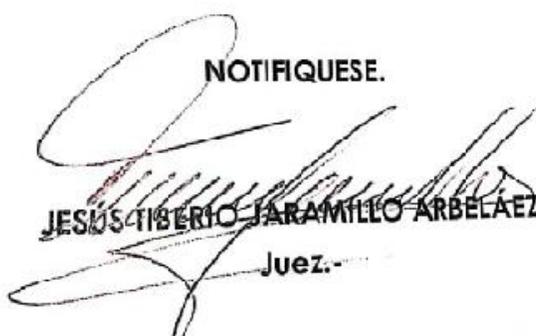
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por la señora **DANIELA ROLDÁN LONDOÑO**, quien actúa en representación legal de la niña **GABRIELA MONTOYA ROLDÁN**, frente al señor **NILTON MONTOYA MARÍN**, solicitado por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.